

UN ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA DISCUSIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DEL CONTROL DE ARMAS, Y LA DEMANDA CIUDADANA DE MAYOR SEGURIDAD PÚBLICA

ANALYSIS FROM A GENDER PERSPECTIVE OF THE DISCUSSION ON THE REGULATION OF GUN CONTROL, AND THE CITIZEN DEMAND FOR PUBLIC SAFETY

ISADORA HENRÍQUEZ FIGUEROA *

RESUMEN: El siguiente trabajo tiene por objetivo ofrecer una perspectiva de género a la discusión mediática presente en Chile respecto de la liberalización de la regulación, hoy restrictiva, del control de armas para su empleo en la autodefensa, dada la creciente ocurrencia de delitos violentos armados en espacios públicos. A través de la observación de ciertos aspectos de la experiencia de Estados Unidos como país liberalizado, y del análisis de la normativa actual, la tendencia en materia de políticas públicas y las cifras delictuales recientes en el ámbito nacional, se abordan algunos factores de la incidencia del sistema patriarcal en la comisión de delitos con armas de fuego, para concluir que el fomento de estas entre la población civil podría resultar, para la vida de las mujeres y otros grupos vulnerables, más pernicioso que conveniente.

PALABRAS CLAVE: Control de Armas, Violencia Doméstica, Violencia de Género, Derecho al Uso y Porte de Armas, Hipermasculinidad, Seguridad y Orden Público.

ABSTRACT: This article aims to offer a gender perspective to the current discussion on the liberalization of gun control legislation for self-defense purposes in Chile, given the increasing occurrence of violent armed crimes in public spaces, despite the restrictive nature of our law. Through the observation of certain aspects present in the comparative experience of the United States of America as a liberalized country, and the analysis of the current legislation, as well as the tendencies in terms of public policies and recent crime statistics in the national scope, some factors of the patriarchal system's incidence in the commission of crimes with firearms are addressed, to conclude that the promoted use and possession of these among the civilian population could turn out, for the lives of women and other vulnerable groups, more pernicious than convenient.

KEYWORDS: Gun Control, Domestic Violence, Gender Violence, Right to Keep and Bear Guns, Hypermasculinity, Security and Public Order.

RESUMEN / ABSTRACT

* Egresada de Derecho, Universidad de Concepción, Chile. Correo electrónico: ihenriquez2017@udec.cl.

I.- INTRODUCCIÓN

Ante el acontecer nacional relativo al incremento de la violencia delictual armada en espacios públicos y su secuencial impacto en la percepción ciudadana sobre materias de seguridad y orden público, nuestro país ha iniciado un nuevo ciclo de discusiones respecto de la tenencia y porte de armas de fuego, hoy en un contexto sumamente particular y relevante de transición, no solo institucional, sino que además social, atendida la crisis sanitaria de los últimos dos años.

Más allá de la legítima demanda por políticas efectivas de persecución criminal y recuperación de espacios afectados por la delincuencia, hoy percibidos como fuera del alcance y control policial, se han alzado iniciativas que van dirigidas a no solo exigir mayor accionar gubernamental, sino también a despejar las restricciones para la tenencia, uso y porte de armas de fuego por particulares, ya sean personas jurídicas o naturales, como método de contrapeso para enfrentar las cifras en aumento de delitos en contra de la propiedad y la integridad física de las personas, dotando así a los y las ciudadanas de mayores herramientas para el ejercicio activo de la legítima defensa. Algunas de las voces que se han pronunciado en este sentido provienen de organizaciones como la Asociación Chilena del Rifle, análoga de la *National Rifle Association* de Estados Unidos, entidad legal que promueve que las personas puedan tener armamento en sus casas u otros lugares para defensa personal y de su propiedad, y se opone a restricciones que puedan socavar este “derecho ciudadano”.¹

Así las cosas, con elementos tales incorporados a la discusión mediática, cabe cuestionarse la efectividad de posibles iniciativas encaminadas hacia la liberalización, a la luz del fortalecimiento progresivo de la legislación infra constitucional sobre control de armas durante el transcurso de los últimos diez a doce años, así como también de la introducción en nuestro territorio de nuevas modalidades operativas para delinquir, infamemente destacadas por su crudeza.

En esta realidad de incremento de crímenes violentos, y de reglamentación restrictiva para la tenencia, uso y porte de armas, existe una tangente fundamental que se entrelaza directamente con el planteamiento de permitir o no mayor circulación de armas de fuego entre la población civil; una que no solo se refiere a la complicidad con la que en ocasiones opera la población armada legalmente registrada para el aprovisionamiento de la tenencia ilícita, sino que, además, amerita un necesario análisis desde la perspectiva de género de las posibles repercusiones en la vida de las mujeres de la liberalización o normalización de la adquisición de armas de fuego, como grupo especialmente vulnerable. De esta forma, se buscará abordar diferentes puntos de vista ante la problemática inmediatamente introducida, buscando traer

¹ EL SIGLO, “Asociación Chilena del Rifle llama a defender el derecho a usar armas”, 2022, en línea: <http://elsiglo.cl/2022/05/20/asociacion-chilena-del-rifle-llama-a-defender-derecho-a-usar-armas/>, consultada: 11 de agosto del 2022.

concientización, sobre la base de la normativa vigente y las estadísticas criminales, de la dimensión de la violencia de género en la discusión concerniente a la tenencia, porte y uso de armas en “tiempos de paz”, bajo el entendido de que las mujeres niñas, adolescentes y adultas en conflictos bélicos armados, lamentablemente, sufren una serie de vulneraciones y vejámenes específicos meritorios de su propia enunciación en extenso, como por ejemplo la disminución de sus oportunidades de acceso a la educación en tiempos de guerra, la imposición de matrimonios forzados, el trabajo esclavizado, el desplazamiento territorial y la violación y otros delitos sexuales ejercidos sobre ellas como tácticas sistemáticas de terror y conquista.²

II.- UN REPASO A LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PORTE DE ARMAS, LA TENDENCIA REGULATIVA DEL ÚLTIMO TIEMPO Y LOS AVANCES EN MATERIA DE GÉNERO

Con el objetivo de proveer una idea, aunque sea superficial, sobre la regulación vigente en Chile y sus puntos de convergencia con las problemáticas ligadas al género, la información desplegada incluye detalles respecto de las instituciones involucradas en el control y fiscalización de la posesión, tenencia y porte de armas de fuego y otros artefactos establecidos en la ley, al igual que menciona la historia normativa pertinente al objeto, junto a algunos aspectos de su contenido. Adicionalmente, se comentará respecto de la situación mediática referente al control de las armas, con crítica hacia las posturas de liberalización de su uso y tenencia, entre otras articulaciones relacionadas a la relevancia de la perspectiva de género en la materia.

II.1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN RELACIÓN CON DELITOS RELACIONADOS A LA LEY 17.798

Tras una serie de modificaciones introducidas a la Ley 17798 de Control de Armas a lo largo de los años, actualmente sólo se permite la inscripción si el poseedor o tenedor cumple con un número de requisitos, contemplados en el artículo 5°A. En concreto, estos requisitos establecen un estándar de idoneidad del tenedor, quien ha de ser mayor de edad, contar con un domicilio conocido, acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma, dejando constancia de que posee una aptitud física, psíquica y conductual compatible con el uso de armas, y debiendo, además, poder acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma. Entre otros requerimientos, se aprecian aquellos que

² CIDÓN, Mireya, “Las mujeres y los conflictos armados”, Amnistía Internacional, 2022, en línea: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-mujer-y-los-conflictos-armados/>, consultada: 10 de agosto del 2022.

se condicen con la preexistencia de antecedentes delictuales, incompatibles con la admisibilidad de la autorización en comento. De mayor relevancia desde la óptica de la perspectiva de género, las letras d), f) y g) del mencionado artículo disponen:

“Artículo 5°A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

(...)

d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere;

(...)

f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar;

g) No encontrarse sujeto a medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal o el número 6 del artículo 92 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Para el control de este requisito, los juzgados de garantía, militares o de familia deberán comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional la medida cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego dentro de las 24 horas siguientes a que la hubieren decretado (...).³

Reconociendo una valoración meritoria respecto de la inclusión en la Ley de Control de Armas de estos requisitos, la medida logró extenderse hacia una lógica de

³ A modo de aclaración, a la fecha de este trabajo la Ley 21412 publicada el 25 de enero del 2022 ha modificado el artículo en cuestión, cambio que entrará en vigencia al momento de publicarse el reglamento que la propia ley modificatoria indica en su artículo segundo transitorio, y que luego establece en el artículo tercero transitorio, que deberá ser dictado en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley. Dicha modificación se encuentra disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1171705>.

prevención, en donde se restringe el acceso legal a las armas bajo el supuesto señalado de presencia de antecedentes, y otorgando así respaldo positivo a la judicatura que recepcione y procese las denuncias por violencia intrafamiliar, con tal de que sea capaz de considerar un abanico de medidas protectoras para la víctima en comunicación articulada con el resto de los organismos e instituciones con injerencia en la causa. Como consecuencias de esto, se contempla la posibilidad de mandar al Ministerio Público o las autoridades fiscalizadoras de la ley a practicar la incautación de las especies a las personas denunciadas o querelladas por hechos de violencia intrafamiliar hasta el término del procedimiento, de conformidad al inciso final del previamente mencionado artículo, sin perjuicio de que, como se desprende del tenor del artículo 5 C posterior, de efectivamente verificarse los hechos presumidos de infracción a la Ley de Violencia Intrafamiliar, se pueda finalmente cancelar la inscripción en la sentencia definitiva, quedando estas en custodia y depósito de las autoridades.⁴ Detalles legislativos como estos adquieren especial importancia cuando las conductas de abuso llevan a suponer la convicción de materialización inminente de las amenazas proferidas por el autor de actos de violencia, aumentando el riesgo de fatalidad para las víctimas en caso de que el perpetrador tenga a su disponibilidad armamento, y, por supuesto, suponiendo que realmente se efectúe la denuncia ante las autoridades competentes, dentro de un escenario en que se ha recurrido a las instituciones.

Considerando lo anterior, resulta vital que reformas legales como la mencionada se acompañen de políticas públicas de concientización sobre la violencia de género e intrafamiliar, fenómeno sistemático que se agrava en situaciones de crisis como ha acontecido con las medidas sanitarias de cuarentena y aislamiento durante la pandemia del coronavirus; en estadísticas del Sistema Integrado de Información Territorial de la Biblioteca Nacional del Congreso,⁵ durante el año 2020 se experimentó una baja en la recepción de denuncias formales ante policías por hechos de violencia intrafamiliar respecto de las recibidas el año anterior, lo cual, en complemento con estudios del Instituto Milenio para el Estudio de Imperfecciones

⁴ A mayor abundamiento, la ley hace mención diferenciada de los efectos que provoca la concreción de algunos de los impedimentos para la inscripción de las armas que se coligen de los requisitos impuestos para esta, separándolos en los artículos 5 B y 5 C. En el primer artículo, si bien el tenedor o poseedor ya no es idóneo para conservar su inscripción y debe hacer entrega de esta, conserva un derecho de transferencia a nombre de un tercero que cumpla con los requisitos del artículo 5to, dentro de un plazo determinado; no así, el artículo 5 C no contiene este detalle para el poseedor o tenedor que ha sido condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, expresando meramente que el tribunal ordenará la cancelación de la inscripción, y, en conexión con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, pasarán a dominio fiscal, y serán posteriormente destruidos.

⁵ SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL CONGRESO, "Tasa de Denuncias de Delitos de Violencia Intrafamiliar", en línea: <https://www.bcn.cl/siit/estadisticasterritoriales/tema?id=83>, consultada: 23 de junio de 2022.

del Mercado y Políticas Públicas,⁶ expone que no obstante la baja de denuncias la problemática estaba lejos de atenuarse, pues durante la mayor parte del año 2020, las llamadas de auxilio al número de Fono Familia #149 de Carabineros aumentaron en un 43,8% respecto del año anterior a nivel nacional, con un total de 24.806 llamadas pidiendo ayuda por violencia intrafamiliar. De esta forma, se detectó que, durante el mismo periodo (entre enero y septiembre del 2020), las denuncias formales ante las policías cayeron en un 9,6%, registrando un total de 65.466. Ante los datos presentados, que no incluyen otros medios y líneas de ayuda feminista sostenidos por organizaciones no gubernamentales, solo parece posible especular sobre cómo habría incidido una política liberalizada de control de armas durante el tiempo en que subsistieron las decisiones sanitarias de encierro total de la población, en las circunstancias de miles de mujeres, niñas, niños y adolescentes que se vieron en cuarentena en el mismo entorno o techo que sus abusadores, sea cual sea la conexión emocional o relacional que los vincule, y forzados ya sea a la convivencia, o a la salida tempestuosa de sus hogares, para ser recibidas en -muchas veces colapsados- hogares de acogida. Evidenciando lo anterior, un informe elaborado por la Articulación de Mujeres en Oposición,⁷ como insumo con datos de ONU Mujeres Chile, demuestra las deficiencias en el manejo estatal de la violencia en contra de las mujeres en el contexto de la pandemia, y cómo, a través de encuestas dirigidas a la sociedad civil, se pudo verificar que la percepción de la ciudadanía respecto de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes se vio agudizada.⁸

Por último, teniendo presentes los elementos señalados anteriormente, podría decirse que resultan limitados los esfuerzos que sería posible realizar desde la legislación positiva en materia de armas para la progresividad en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar – o, a grandes rasgos, de género –, pero lo cierto es que aún podríamos encontrar espacio para desarrollo legislativo; por ejemplo, aumentando el alcance de la ley a otro tipo de conductas arraigadas en razón del género de la víctima, como el acoso sexual en lugares públicos o de libre acceso público, tipificado en el artículo 494 ter del Código Penal bajo la clasificación de falta,

⁶ INSTITUTO MILENIO PARA EL ESTUDIO DE IMPERFECCIONES DEL MERCADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS, “Violencia contra la mujer en la cuarentena (...)”, 2021, en línea: <https://www.mipp.cl/miradas/2021/03/11/violencia-contra-la-mujer-en-la-cuarentena-denuncias-bajaron-96-y-llamadas-de-auxilio-aumentaron-438/>, consultada: 23 de junio de 2022.

⁷ La Articulación de Mujeres de Oposición estaba conformada por representantes del Partido Demócrata Cristiano, Partido Socialista, Partido Radical, Partido Comunista, Partido por la Democracia, Partido Progresista, Partido Revolución Democrática, Partido Convergencia Social, Partido Comunes y el movimiento Fuerza Común.

⁸ SANDOVAL, M.; ORELLANA, A.; MOYANO, V., “Violencia en contra de las mujeres en Chile y COVID-19: un Estado ausente”, Articulación de Mujeres en Oposición, 2020, en línea: <https://www.partidoradical.cl/wp-content/uploads/2020/08/12.08.20-Informe-Violencia-contra-Mujeres-Covid-19.pdf>, consultada: 10 de agosto del 2022.

en tanto dicho hostigamiento no pareciese ser relevante para la Ley 17.798 sino hasta que se configura el escenario más riesgoso, y se condena por algún crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, el desafío radica en la consolidación de mejores sistemas de logística para el seguimiento y contención de las víctimas, con tal de reducir el peligro de desenlaces fatales.

II.2. BOLETÍN N°15057-07, PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA A NIVEL CONSTITUCIONAL EL DERECHO A ADQUIRIR Y UTILIZAR LEGÍTIMAMENTE ARMAS DE FUEGO PARA LA DEFENSA PROPIA, DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD O DE TERCEROS

Recientemente se ha planteado por parte de algunos sectores políticos que sería posible aumentar la sensación de seguridad entre los civiles a través de, por ejemplo, la consagración a nivel constitucional de un derecho a adquirir y utilizar legítimamente armas de fuego, propiciando la defensa propia de toda persona mayor de edad a adquirir, inscribir, guardar y hacer uso legítimo de armas de fuego, ya sea para la defensa de su persona, su familia, su propiedad o incluso de terceros. Así lo propone el Boletín N°15057-07, presentado a principios del mes de junio del presente año por el diputado Gaspar Rivas Sánchez, en conjunto a miembros de la bancada del Partido de la Gente.

Enunciado lo anterior, existen diferentes factores a tener en vista al momento de estudiar la viabilidad en nuestro país de esta moción, la cual por lo demás descansa en la experiencia comparada de otros países del continente americano que cuentan con consagración constitucional.⁹ Entre estos, podría decirse que el más icónico resulta ser Estados Unidos, país con años de cultura de armas que difícilmente podría ser equiparable a nuestro entender del uso de armas de fuego, pero que, más adelante, será mencionado como ejemplo de interés para observar la relación entre diferentes problemáticas ligadas al género y la concreción de delitos con empleo de armas de fuego.

Continuando con la revisión de la iniciativa aludida, radicada en un proceso de renovación del texto fundamental singular en la experiencia constitucional mundial, esta escoge un momento de poderosa implicancia en la historia legislativa de Chile para proponer enaltecer a nivel de un derecho, incluido en la Carta Magna, la permisividad en el uso de armas a través de una reforma constitucional al artículo 19 numeral tercero de la Constitución de 1980, un texto cuya vigencia está, a la fecha de la elaboración de este trabajo, potencialmente encaminada al reemplazo por otro

⁹ Otros países americanos con consagración constitucional del derecho de portar armas son México y Guatemala. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, “Comparador de constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile”, en línea: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/arms/comparar>, consultada: 10 de agosto de 2022.

cuerpo normativo en cuyo desarrollo no se ha contemplado esta circunstancia, y en donde se mantiene la prohibición general de posesión, tenencia o porte, salvo en los casos que mandata a la ley señalar.

Como circunstancias relevantes para la revisión de la idoneidad de esta medida, podríamos mencionar, en primer lugar, una disonancia entre la propuesta y la política actual de la Administración en ejercicio, que ha esgrimido su preferencia desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hacia el desarme total de la población por medio del anuncio de un plan de gobierno con lema “Menos armas, Mas seguridad”,¹⁰ orientado a reducir la cantidad de armas de fuego en el mercado ilegal, ayudando a disminuir las tasas de homicidios y delitos violentos, así como también interrumpir el flujo de armas legalmente inscritas para su uso en actividades delictivas. Una medida concreta al efecto es la intención del gobierno de ampliar la prohibición de porte de armas a funcionarios jubilados de las Fuerzas Armadas y Orden Público.

En segundo lugar, considerando el transcurso de aproximadamente los últimos diez años, otro factor de discordancia es la profusa regulación que ha alcanzado nuestro ordenamiento en la materia, concentrada principalmente en leyes especiales. La reforma de esta normativa ha ido en la dirección de robustecer los requisitos para quienes deseen adquirir, inscribir, poseer o portar un arma de fuego, imponiéndoles una serie de cargas. En nuestro entendido del control de armas, nos hallamos en una postura más bien restrictiva, concordante con la tendencia de nuestros vecinos territoriales inmediatos, los países de Argentina y Perú.¹¹

Podemos mencionar como momentos del desarrollo legislativo que evidencian lo anterior, la modificación a la ley N°17.798 Sobre Control de Armas del año 2015, a través de la Ley N°20.813, cuyo contenido contempla medidas de reconocimiento y consagración de funciones y facultades de las autoridades en relación a la ley 17.798 (Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Dirección General de Movilización Nacional y autoridades policiales, contraloras y asesoras), el establecimiento de la obligación del vendedor de armas de registrar e individualizar la venta de armas, municiones y cartuchos, la obligación de la Dirección General de Movilización Nacional de llevar un Registro Nacional de inscripciones de armas, al igual que

¹⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, “Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó Plan Menos Armas, Más Seguridad en Pedro Aguirre Cerda”, 2022, en línea: <https://www.interior.gob.cl/sin-categoria/2022/05/19/ministerio-del-interior-y-seguridad-publica-presenta-plan-menos-armas-mas-seguridad-en-pedro-aguirre-cerda/#:~:text=Esta%20ma%C3%B1ana%20la%20ministra%20del,Menos%20armas%2C%20M%C3%A1s%20Seguridad%E2%80%9D.>, consultada: 28 de junio de 2022.

¹¹ VILLEGAS, Myrna, “Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno”. *Política criminal*, 2020, Vol. 15, N° 30, pp. 732-733, en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000200729, consultada: 29 de junio de 2022.

obligaciones para el tenedor o poseedor de comunicar a la autoridad fiscalizadora todo cambio de lugar respecto del cual ha sido autorizado para tener el arma, debiendo contar necesariamente con autorización de transporte por parte de la autoridad competente, entre otras, como las modificaciones relativas a los requisitos para obtener la inscripción de un arma, y a la determinación y acreditación de aptitudes y conocimientos necesarios para ello.¹² De esta misma forma, otra modificación más reciente formulada por el anterior gobierno de Sebastián Piñera, en un intento de consecuencia con su plan de gobierno promocionado bajo el slogan de la “erradicación de la delincuencia”, la constituye la Ley N.º 21.412 del 25 de enero del presente año, que decreta que las armas de fuego, sus partes, dispositivos y piezas, sin importar su calibre, quedan bajo el control del Estado; además de esta declaración, contiene disposiciones que establecen fiscalizaciones periódicas en el bien raíz declarado, extendiendo dicha función fiscalizadora no solo a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile, sino que también a la Policía de Investigaciones. Adicionalmente, con ella aumentan los tipos de armas y artefactos prohibidos, se crea un registro de análisis de trazabilidad para conocer el origen del disparo de balas al inscribir por primera vez un arma, mayor regulación de los lugares o canchas de práctica de tiro, y, con especial relevancia, modifica el artículo 1 de la Ley N.º 18.216, autorizando el acceso a todas las penas sustitutivas previstas en la citada ley a los condenados por crímenes o simples delitos contemplados en la Ley de Control de Armas, sólo, si les es reconocida la circunstancia atenuante prevista en el artículo 17 C de dicho cuerpo legal, consistente en la cooperación eficaz, que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, contemplados en la correspondiente ley.

Como se ha revisado, nos encontramos en una realidad normativa muy detallada, que mantiene la cantidad de armas regularizadas circulantes, según estadísticas de la Dirección General de Movilización Nacional,¹³ en números poco fluctuantes, pero a pesar de todo crecientes; graficando el estado de la cuestión, se registraron 8.173 inscripciones durante el año 2021, y a la fecha se encuentran vigentes la cantidad de 19.413 permisos de porte y transporte, ninguno clasificado como destinado a la defensa personal.

¹² AGUAYO, F.; CÁCERES, J., “Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley No. 20.813 respecto de los delitos que contempla la Ley de Control de Armas”, Tesis de Pregrado en Derecho, Universidad de Chile, Santiago, publicada, 2016, pp. 53 - 134, en línea: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142393>.

¹³ DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL, “Armas en Cifras abril 2022”, 2019, en línea: https://www.dgmn.cl/leydearmas/wp-content/uploads/2022/05/DGMN_DECAE_042022_v1.pdf, consultada: 23 de junio de 2022.

Siguiendo el mismo orden de ideas, otro punto a mencionar, íntimamente relacionado con la caracterización antes descrita del legislador contemporáneo, se condice con la implementación concreta de la consagración constitucional ya entrada en vigencia, la que, a pretensión de sus formuladores, deberá de convivir y enmarcarse dentro – y por sobre, siguiendo el principio de supremacía constitucional - de la legislatura acuñada, para asegurar que esta herramienta de defensa sea empleada por, en palabras del mismo texto del Boletín y de su autor Gaspar Rivas, “ciudadanos honestos”. Si bien en principio resulta normal y de toda lógica que, aparejado al reconocimiento constitucional, se desglose una regulación complementaria que debidamente delimite su ejercicio, la agitación, descontento e incertidumbre sociales en el contexto de la lucha en contra de la delincuencia y la violencia armada podría, eventualmente, buscar advocar por la modificación progresiva de la normativa actual, alzándose argumentos en torno a la practicabilidad del derecho y a los estándares que limiten su contenido esencial por criterios de razonabilidad, en tanto la ciudadanía que busque ampararse en este alegará la necesidad de flexibilizar ciertas restricciones, para dar peso y eficacia a la garantía que pretende ser establecida en la Constitución Política. A mayor liberalización, incrementamos la disponibilidad de armas, creando una atmósfera aún más propicia al riesgo del empleo ilegítimo de armamento.

Como última mención, parece necesario abordar la cuestión social en torno a la disponibilidad de recursos para la adquisición regularizada de armas de fuego, así como también para la debida instrucción y evaluación para su porte y uso. Sin pretensiones de agotar el tema, la condición socio económica, la etnia o raza, la edad y la posición social respecto del sistema sexo género establecido, podrían ser elementos que determinan la recepción o sensibilidad del individuo ante el dilema de la violencia armada, y personas que residen en poblaciones o territorios de escasos recursos suelen ser las más afectadas por los impactos del actuar delictual de bandas dedicadas, por ejemplo, al narcotráfico, siendo también quienes a menudo cuentan con menos posibilidades de adquirir e inscribir un arma debidamente regularizada, para la defensa propia y la de su familia y bienes, en tanto los costos de capacitación y examen psicológicos para la obtención de los permisos necesarios de conformidad a la ley, escapan del presupuesto disponible para las familias de más bajos recursos: una búsqueda rápida de internet arroja precios superiores a los doscientos mil pesos para acceder a un curso de disparo defensivo, entre otros tipos de instructivos que fluctúan alrededor de la misma suma, únicamente facilitados por prestadores privados bajo la fiscalización de la Dirección General de Movilización Nacional.

III.- BREVE ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL DILEMA DE LA VIOLENCIA ARMADA, LAS MASCULINIDADES Y LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA ESTADOUNIDENSE

Acuñada la trascendencia de una normativa con perspectiva de género para el abordaje de las materias concernientes al control de las armas de fuego, ciertas estadísticas muestran cómo existe predominancia de un género sobre otro en el empleo de dichas armas, al igual que incidencia en la victimización de uno u otro en delitos asociados a ellas. En forma preliminar, si bien existe una multiplicidad de factores que confluyen en la problemática, puede llegar a establecerse una conexión entre los constructos sociales propios del sistema patriarcal - como los estereotipos asociados a cada género - con la prevalencia antes planteada, y sus repercusiones en ciertos grupos de la población, históricamente desaventajados.

En los Estados Unidos de América - país norteamericano que regula el derecho al porte y tenencia de armas a un nivel constitucional en la Segunda Enmienda -, se demuestra de forma dramática el avance de la liberalización del uso de armas de fuego dentro de su historia republicana en un fenómeno trágico de tiroteos masivos, cometidos muchas veces por varones menores de edad. Tomando de forma referencial esta lamentable circunstancia, a modo de enlace concomitante para la revisión del factor de la misoginia en las causas que impulsan al uso de armas en delitos violentos contra la sociedad y en contra de las mujeres, no es pretensión de este trabajo tomar una postura reduccionista respecto de la complejidad de las motivaciones detrás de la producción de estos hechos violentos; más bien, su mención se emplaza en exponer uno de los múltiples factores nocivos de la lógica patriarcal en nuestras estructuras comunitarias, que, como veremos, violenta gravosa y sistemáticamente a las mujeres, pero también causa detrimento en la vida de las personas nacidas bajo la denominación de sexo masculino.

IV.- HIPERMASCULINIDAD Y SU RELACIÓN CON EL USO DE ARMAS EN DELITOS VIOLENTOS

En un primer acercamiento, la conceptualización de hipermasculinidad surge en textos psicológicos para “nombrar la exacerbación de determinadas características asociadas a una masculinidad en cierto modo desbocada. La violencia, el sexismo asociado a actitudes machistas o la demostración compulsiva de los gestos más toscos de la masculinidad estarían recogidos por esta noción”.¹⁴ Si hilamos aún más fino, encontramos que se ha inculcado una determinada forma de vivir en un cuerpo

¹⁴ GARCÍA, Antonio, “Exponiendo hombría. Los circuitos de la hipermasculinidad en la configuración de prácticas sexistas entre varones jóvenes”, *Revista de Estudios de Juventud*, 2010, N° 89, p. 16, en línea: http://www.injuve.es/sites/default/files/revista89_3.pdf, consultada: 23 de junio de 2022.

con genitales masculinos, no sólo ligada a la existencia de dichas partes corporales, sino que también a otros rasgos identitarios que han sido configurados como deseables o preferibles en la concepción de la masculinidad.

Todo este modelo de identificación, que se conforma desde la masculinidad hegemónica del hombre blanco y heterosexual en desmedro de otras no hegemónicas, contempla rasgos culturalmente asociados a lo masculino, que se identifican con “lo rudo, con la agresividad, con la fuerza, con la potencia y la actividad”.¹⁵ Introducido lo anterior, la conexión entre estos estereotipos societarios y la violencia resultante del uso ilícito de armas de fuego se ha estudiado a propósito de actos atroces de tiroteo masivo, en los cuales la experiencia estadounidense otorga ejemplificación. Recordando el caso norteamericano, a modo de consideración preliminar, habrá que mencionar que en dicho país también existen limitaciones al acceso a las armas para personas involucradas en actos de violencia doméstica. La Ley de Control de Armas de 1968 es la legislación que regula esta industria de las armas de fuego al prohibir las transferencias en el comercio interestatal, excepto por los fabricantes, comerciantes e importadores de armas de fuego autorizados, consagrando, a partir del 30 de septiembre de 1996, la Enmienda *Lautenberg*, que en particular declara ilegal que las personas que hayan sido condenadas por un delito menor de violencia doméstica reciban, posean, envíen o transporten cualquier arma de fuego o municiones en el comercio interestatal o extranjero, además penalizando a quienes pretendan enviar armas de fuego o municiones a dichas personas. Dicho lo anterior, surgen en este país acontecimientos como los nombrados, los cuales, en parte, superan la idea preconcebida de violencia en contra de las mujeres, normalmente identificada con la violencia doméstica y los femicidios íntimos, pero que sin duda involucran tintes similares.

En un trabajo denominado “*A Profoundly Masculine Act*”: *Mass Shootings, Violence Against Women, and the Amendment That Could Forge a Path Forward*” publicado en *California Law Review*,¹⁶ plataforma de publicaciones oficial de la Facultad de Derecho de la Universidad de California, se aborda a través de un estudio de casos la vinculación entre los tiroteos masivos y la violencia en contra de las mujeres desde la perspectiva de la masculinidad hegemónica, evidenciando en los sucesos que analiza una convergencia entre estos desenlaces horribles perpetrados por hombres, con antecedentes o historia previa de no solo violencia doméstica, sino que también de acoso, violación y hostigamiento. En su investigación, la autora

¹⁵ GARCÍA, cit. (n. 14), p. 3.

¹⁶ ISSA, Yasmine, “‘A Profoundly Masculine Act’: Mass Shootings, Violence Against Women, and the Amendment That Could Forge a Path Forward”, *California Law Review*, 2019, Vol. 107, N° 2, en línea: <https://www.californialawreview.org/print/a-profoundly-masculine-act-mass-shootings-violence-against-women-and-the-amendment-that-could-forge-a-path-forward/>, consultada: 22 de junio de 2022.

expone hallazgos académicos en los que se ha encontrado algún vínculo entre los factores estresantes y desencadenantes de un asesinato masivo, con una construcción hegemónica de las identidades masculinas de los perpetradores: “una caracterizada por el poder, la autoridad y la fuerza física, así como por la competitividad, la autosuficiencia y el estoicismo”, demostrando que los perpetradores de estos tiroteos ven la violencia como una respuesta justificada no solo para anular a las mujeres presentes en sus vidas que llegan a enfrentarles, sino también para los miembros de una sociedad que, en sus percepciones, reniega de sus masculinidades, “castrándolos”. De esta forma, factores como el desempleo, la poca autonomía económica y la imposibilidad de “proveer”, la capacidad de ejercer dominio social y generar respeto entre pares, y la capacidad de satisfacer la expectativa de éxito sexual y romántico, se constituyen como ingredientes que estresan la posición de la identidad masculina hegemónica, y que, llevada al extremo de liberar la frustración causada por la no complacencia de estas imposiciones, se desencadena en actos de misoginia y venganza machista.

Tras la revisión de esta coyuntura patriarcal, con su expresión cúlmine y más ofensiva en contra de la vida de las mujeres y otras víctimas inocentes - y que en el caso de Estados Unidos suele acrecentarse para el caso de personas racializadas -, muchos de estos casos inician por un hecho de violencia desencadenante direccionado hacia una víctima mujer, sean las madres, abuelas, esposas o hijos e hijas. Algo como lo anterior ocurrió el 24 de mayo de este año en una escuela elemental del estado de Texas, en un hecho denominado “Masacre de la Escuela Primaria de Robb de Uvalde”,¹⁷ con un perpetrador de dieciocho años que, antes de dirigir el acto en contra de los estudiantes y profesores, habría disparado a su abuela en la cabeza, asesinándola. En otra propensión trágica, estos eventos de violencia armada en algunos casos también terminan por culminar la vida de sus autores, en manos de ellos mismos y de sus armas.

Reconociendo así algunas de las raíces societarias en las cuales se sustenta este concepto de masculinidad hegemónica, con momentos en que la conformidad a estos mandatos favorece, pero también en ciertos aspectos perjudica, para concluir el punto y aterrizando esta conceptualización a la sociedad chilena, no es sorpresa el encontrarnos con que esta no está alejada de características estereotipadas como las que se mencionan en el artículo publicado en la *California Law Review*, en tanto elementos como la figura del hombre proveedor, con acceso al poder y al control sobre las decisiones de liderazgo, se contrastan no sólo con el uso de la violencia

¹⁷ Más información respecto de este trágico hecho puede ser encontrada en WIKIPEDIA, LA ENCICLOPEDIA LIBRE, “Masacre de la Escuela Primaria Robb de Uvalde”, 2022, en línea: https://es.wikipedia.org/wiki/Masacre_de_la_Escuela Primaria_Robb_de_Uvalde., consultada: 11 de agosto de 2022.

como forma de ejercer dominación sobre grupos subalternos, sino que además con un ejercicio de la hombría basada en la autosuficiencia, y en una “cultura de riesgo” internalizada, que afecta desfavorablemente la salud e integridad física de los hombres entendidos como “cisgénero”.¹⁸

V.- PANORAMA NACIONAL DEL EMPLEO DE ARMAS EN LA CRIMINALIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN FEMICIDIOS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. UN BALANCE ENTRE BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

En cifras actualizadas, la tendencia al uso de armas de fuego para la perpetración de crímenes violentos ha demostrado ir en aumento, justificando la agitación social en torno a la demanda por mayor seguridad y orden público. En números publicados por la Policía de Investigaciones,¹⁹ los informes precisan que, de 35 muertes totales a causa de heridas con arma de fuego en enero de 2021, se llegó a 50 en el mismo mes de 2022, mientras que el uso de arma cortante disminuyó de 37 a 21 casos.

Ahora bien, otra circunstancia interesante a revisar dentro de nuestro contexto social es la predominancia de los hombres como perpetradores de delitos relacionados a la Ley de Control de Armas. Utilizando bases de datos del Centro de Estudios y Análisis del Delito,²⁰ los registros a nivel país respecto a ilícitos como porte de armas no autorizado, la tenencia ilegal de armas o explosivos, y el abandono de armas, demostraron una proporción superior de los victimarios o imputados hombres en comparación a las mujeres, arrojando una participación de 442 mujeres en dichas conductas durante el año 2021, en contraste a un total de 6.160 hombres. Si además agregamos a la fórmula estadística otros delitos como violencia intrafamiliar en contra de mujeres, violaciones, abusos y otros delitos sexuales, para revisar las cifras en donde hayan convergido estos con delitos contemplados en la Ley 17.798 durante el año recién pasado, encontramos que las víctimas mujeres dramáticamente sobrepasan a las víctimas masculinas (110.154 versus 7.504), con victimarios en los que también predomina el género masculino (74.640 versus 10.218).

Expuesto lo anterior, y estrechando la panorámica de crímenes violentos ejecutados con armas de fuego durante el último tiempo a la clasificación de femicidios, indicios que hay que tener presentes para analizar la creciente presencia

¹⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, “Masculinidad hegemónica en Chile: un acercamiento en cifras”, Documento de Análisis, 2020, en línea: https://www.ine.cl/docs/default-source/genero/documentos-de-an%C3%A1lisis/documentos/masculinidad-hegem%C3%B3nica-en-chile-un-acercamiento-en-cifras-2020.pdf?sfvrsn=297ac6co_5, consultada: 10 de agosto de 2022.

¹⁹ POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, “Homicidios: primer balance a enero de 2022”, 2022, en línea: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/02/21/homicidios-primer-balance-a-enero-de-2022>, consultada: 24 de junio de 2022.

²⁰ CENTRO DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL DELITO, “Estadísticas Delictuales”, en línea: <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>, consultada: 24 de junio de 2022.

de armas entre la población civil son los recuentos de la Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres²¹ - ex Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual-, articulación de colectivos, organizaciones sociales, no gubernamentales y mujeres, que desde 1990 trabaja con el propósito de contribuir a erradicar la violencia hacia las mujeres y las niñas, y que ha adoptado la difícil tarea de registrar las fatalidades en contextos de violencia de género, en contra de mujeres tanto cisgénero como transgénero. Las anotaciones de esta red demuestran la forma sutil en que el uso de armas de fuego fluctúa; durante el año 2019, de 59 femicidios registrados, nueve fueron perpetrados con arma de fuego, en el año 2020, periodo cúspide de la pandemia global, de 64 femicidios registrados, ocho fueron perpetrados con arma de fuego, el año pasado, de 55 femicidios registrados, diez fueron perpetrados con arma de fuego, y, a lo que va del presente, de 22 femicidios contabilizados, en seis de ellos la causa de muerte fueron disparos.

Contemplando las estadísticas, y mientras la mayoría de los sectores concentra su discurso en combatir la circulación de armas obtenidas a través del mercado negro o por medios ilegales, muchas veces facilitados por poseedores regulares, pareciese que la tangente del género en la demanda de mayor seguridad se ha visto minimizada por aquellos que abogan por la liberalización de las medidas restrictivas para el acceso a la tenencia y porte de armas, criticando la política de desarme de la población civil y arguyendo la necesidad de elementos de defensa para esta, con tal de contar con un resguardo, aparte del recurso de la denuncia y la activación del aparato estatal, para disuadir a delincuentes de atentar en contra de las personas y sus bienes.

Mientras estos alegatos ignoran las implicancias peligrosas para la vida de las mujeres tanto dentro de sus hogares como en la vía pública, estudios oficiales de la propia Dirección general de Movilización Nacional²² demuestran cómo actualmente el uso de las armas circulantes no está destinándose a la defensa personal, sino que en mayor medida a la caza y al deporte, con portadores principalmente del género masculino, y sólo un 7% de las armas inscritas activas de personas naturales pertenecientes a mujeres. Encaminar nuestro control de las armas de fuego hacia el fomento de su uso, independiente de si se establecen campañas diferenciadas según el género para revertir estos números de indefensión en el caso de las mujeres, en opinión de este artículo, sobrepasa en peligrosidad lo que podría aportar en conveniencia, considerando que disminuir la disponibilidad del armamento ha

²¹ RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, “Registros de Femicidios, años 2019, 2020, 2021 y 2022”, en línea: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>., consultada: 21 de junio de 2022. A mayor abundamiento, también encontramos registros en MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, “Femicidios consumados”, en línea: https://www.semameg.gob.cl/?page_id=27084.

²² DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL, cit. (n. 13).

demostrado coartar los modos operandi de los delincuentes, y disminuye las preocupaciones respecto de la exposición de menores de edad a las armas que se mantengan almacenadas dentro de los hogares.

Unido al planteamiento anterior, es importante recalcar que es del todo legítimo exigir mayor seguridad para la calidad de vida de los ciudadanos, bajo el entendido que esta se compone de mucho más allá que la sola preservación de la integridad física y psíquica de estos y sus familiares, incorporando además todos aquellos elementos materiales que facilitan la vida y otorgan dignidad, como lo es la propiedad, derecho profusamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico y en la propia Constitución Política vigente. Con todo, y sin ahondar en un ejercicio de colisión de derechos fundamentales entre la integridad física y psíquica de las mujeres, en conjunto con su derecho a una vida libre de violencia, y el derecho de propiedad, la exposición previa del panorama actual llama a no invisibilizar la problemática de la violencia doméstica bajo el pretexto de erradicar la delincuencia de las calles a través del fomento de la adquisición de armas, en tanto la discusión de la defensa de lo público inevitablemente halla su reflejo en lo privado y en el hogar, dándose en este caso que dicha defensa podría rápidamente convertirse en mortalidad para grupos especialmente vulnerables, como lo son las mujeres, las disidencias sexo genéricas y los niños, niñas y adolescentes.

VI.- CONCLUSIONES

A partir de la elaboración de este trabajo, el debate respecto de alcanzar un tratamiento liberalizado del control de armas en nuestro país acarrea pasar por alto una tradición normativa de restricción para la inscripción, posesión, tenencia, uso y porte de armas de fuego, en relación con otros países del continente americano y del mundo. Reconociendo la legitimidad del ambiente de agitación social imperante, propio de una sociedad aún en transición desde una profunda crisis sanitaria cuyos efectos aún se encuentran en producción, la demanda por seguridad y orden público se ha instalado a propósito de la experiencia de inseguridad generalizada de las personas en el espacio público, acrecentando la percepción de ausencia de control estatal. En este punto, cabe reflexionar sobre cómo se transformaría dicha visión si es que efectivamente se llevaran a cabo medidas de apertura al acceso a las armas, entregando estas herramientas de autotutela a las personas, considerando que la legislación hoy establece el control del Estado sobre todo tipo de estas.

Entonces, dada el alza de delitos perpetrados con armas en espacios abiertos, se hace vital abordar las posibles consecuencias perjudiciales de políticas flexibles de circulación de armas entre la población civil, en tanto la ciudadanía chilena, que a menudo apunta su necesidad de protección hacia la desarticulación del mercado

ilegal de las armas, se reviste de una multiplicidad de aspectos esenciales a revisar con anterioridad a plantear reformas del calibre de un derecho constitucional a la tenencia y porte de armas; son de esta naturaleza, los índices altos de desigualdad en nuestra sociedad, que nos posiciona como la segunda más desigual de los países de la OCDE,²³ y la cantidad de femicidios y denuncias de violencia intrafamiliar que registra anualmente nuestro país.²⁴

De esta forma, la conveniencia de enfrascarnos en una discusión sobre lo público no puede significar que perdamos de vista el ámbito privado o el hogar, lugar donde se cometen la mayoría de los delitos de violencia intrafamiliar. La eterna lucha en contra de la delincuencia y el narcotráfico ha de encaminarse hacia un tipo diferente de iniciativas, que vigoricen el trabajo policial y de inteligencia para el desarme de los grupos delictivos que tanto daño hacen al clima político y social, por lo demás muy delicado hoy en día, dada su singularidad en la historia institucional chilena. En consonancia con el proyecto colectivo de paz social al que aspiramos, la respuesta no puede ser generar la propagación de la ansiedad de armarse, puesto que, siguiendo un ejercicio simple de consecuencia lógica, más armas equivale a más violencia.

BIBLIOGRAFÍA

I.- Doctrina y referencias

AGUAYO, F.; CÁCERES, J., “Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley No. 20.813 respecto de los delitos que contempla la Ley de Control de Armas”, Tesis de Pregrado en Derecho, Universidad de Chile, Santiago, publicada, 2016, en línea: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142393>.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, “Comparador de constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile”, en línea: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/arms/comparar>, consultada: 10 de agosto de 2022.

CENTRO DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL DELITO, “Estadísticas Delictuales”, en línea: <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>, consultada: 24 de junio de 2022.

²³ MIERES, Michelle, “La dinámica de la desigualdad en Chile: Una mirada regional”, *Revista de análisis económico*, 2020, Vol. 35, N° 2, pp. 91-133, en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-88702020000200091&script=sci_arttext#:~:text=Actualmente%2C%20Chile%20es%20el%20segundo,de%20spu%20C3%A9s%20de%20impuestos%20y%20transferencias.

²⁴ AGUAYO, cit. (n. 12).

- CIDÓN, Mireya, “Las mujeres y los conflictos armados”, Amnistía Internacional, 2022, en línea: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-mujer-y-los-conflictos-armados/>, consultada: 10 de agosto del 2022.
- DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL, “Armas en Cifras abril 2022”, 2019, en línea: https://www.dgmn.cl/leydearmas/wp-content/uploads/2022/05/DGMN_DECAE_042022_v1.pdf., consultada: 23 de junio de 2022.
- EL SIGLO, “Asociación Chilena del Rifle llama a defender el derecho a usar armas”, 2022, en línea: <http://elsiglo.cl/2022/05/20/asociacion-chilena-del-rifle-llama-a-defender-derecho-a-usar-armas/>, consultada: 11 de agosto del 2022.
- GARCÍA, Antonio, “Exponiendo hombría. Los circuitos de la hipermasculinidad en la configuración de prácticas sexistas entre varones jóvenes”, *Revista de Estudios de Juventud*, 2010, N° 89, en línea: http://www.injuve.es/sites/default/files/revista89_3.pdf., consultada: 23 de junio de 2022.
- INSTITUTO MILENIO PARA EL ESTUDIO DE IMPERFECCIONES DEL MERCADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS, “Violencia contra la mujer en la cuarentena (...)”, 2021, en línea: <https://www.mipp.cl/miradas/2021/03/11/violencia-contrala-mujer-en-la-cuarentena-denuncias-bajaron-96-y-llamadas-de-auxilio-aumentaron-438/>, consultada: 23 de junio de 2022.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, “Masculinidad hegemónica en Chile: un acercamiento en cifras”, Documento de Análisis, 2020, en línea: https://www.ine.cl/docs/default-source/genero/documentos-de-an%C3%A1lisis/documentos/masculinidad-hegem%C3%B3nica-en-chile-un-acercamiento-en-cifras-2020.pdf?sfvrsn=297ac6c0_5., consultada: 10 de agosto de 2022.
- ISSA, Yasmine, ““A Profoundly Masculine Act”: Mass Shootings, Violence Against Women, and the Amendment That Could Forge a Path Forward”, *California Law Review*, 2019, Vol. 107, N° 2, en línea: <https://www.californialawreview.org/print/a-profoundly-masculine-act-mass-shootings-violence-against-women-and-the-amendment-that-could-forge-a-path-forward/>., consultada: 22 de junio de 2022.
- MIERES, Michelle, “La dinámica de la desigualdad en Chile: Una mirada regional”, *Revista de análisis económico*, 2020, Vol. 35, N° 2, en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=So718-88702020000200091&script=sci_arttext#:~:text=Actualmente%2C%20Chile%20es%20el%20segundo,despu%C3%A9s%20de%20impuestos%20y%20transferencias.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, “Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó Plan Menos Armas, Más Seguridad en Pedro Aguirre Cerda”, 2022, en línea: <https://www.interior.gob.cl/sin-categoria/2022/05/19/ministerio-del-interior-y-seguridad-publica-presenta-plan-menos-armas-mas-seguridad-en-pedro-aguirre->

[cerda/#:~:text=Esta%20ma%C3%B1ana%20la%20ministra%20del,Menos%20armas%20C%20M%C3%A1s%20Seguridad%E2%80%9D.,](#) consultada: 28 de junio de 2022.

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, “Homicidios: primer balance a enero de 2022”, 2022, en línea: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/02/21/homicidios-primer-balance-a-enero-de-2022>, consultada: 24 de junio de 2022.

RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, “Registros de Femicidios, años 2019, 2020, 2021 y 2022”, en línea: [http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/.](http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/), consultada: 21 de junio de 2022.

SANDOVAL, M.; ORELLANA, A.; MOYANO, V., “Violencia en contra de las mujeres en Chile y COVID-19: un Estado ausente”, Articulación de Mujeres en Oposición, 2020, en línea: <https://www.partidoradical.cl/wp-content/uploads/2020/08/12.08.20-Informe-Violencia-contra-Mujeres-Covid-19.pdf.>, consultada: 10 de agosto del 2022.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL CONGRESO, “Tasa de Denuncias de Delitos de Violencia Intrafamiliar”, en línea: <https://www.bcn.cl/siit/estadisticasterritoriales/tema?id=83>, consultada: 23 de junio de 2022.

VILLEGAS, Myrna, “Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno”. *Política criminal*, 2020, Vol. 15, N° 30, en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000200729, consultada: 29 de junio de 2022.

WIKIPEDIA, LA ENCICLOPEDIA LIBRE, “Masacre de la Escuela Primaria Robb de Uvalde”, 2022, en línea: https://es.wikipedia.org/wiki/Masacre_de_la_Escuela_Primary_Robb_de_Uvalde., consultada: 11 de agosto de 2022.

II.- LEGISLACIÓN

Boletín N°15057-07, Proyecto de ley que “consagra a nivel constitucional el derecho a adquirir y utilizar legítimamente armas de fuego para la defensa propia, de la familia, la propiedad o de terceros”, 2022.

Decreto N°400, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798, 1997.

Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, 1972.

Ley N° 20.813, que modifica Ley N° 17.798, de Control de Armas, y Código Procesal Penal, 2015.

Ley N° 21.412, que modifica diversos cuerpos legales para el Control de Armas, 2022.